

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo . . . . . 7'50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8'50 " " "  
 Extranjero . . . . . 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rmine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1834.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

MINISTERIO DE FOMENTO

(Conclusión de los cuadros correspondientes á la Real orden sobre *Caminos vecinales*) Véanse los números 278, 279 y 280.)

CUADRO NUM. 5

Proposiciones deficientes

DESIGNACION DEL CAMINO	CLASE de deficiencia
<b>Provincia de Oviedo</b>	
Carrera á Bendición	Segunda
Carballín á Gargantada	Tercera
San Miguel de la Barrera á Lugones	Segunda
Puente de Cayés á San Cucufate	Segunda
Villabona á Siniello	Segunda
Llera á la carretera de Ribadesella á Cancio	Primera y segunda
Sotos á Carranzas	Sexta
Mestas á Cazanes	Segunda y sexta
Martimporra á Los Collados	Segunda y sexta
Rozadas á Janyacaba	Segunda
Cristo de Argame, puente sobre el río Santa Olayina	Segunda
Bierce á Pedro Montero	Segunda
Puente sobre el río Alou, en Candanedo	Segunda
Piedrahita á Llamó	Segunda
Torre á la carretera de Arriendas á Colunga	Segunda y sexta
Campón á Bendición	Segunda y sexta
Apeadero de Cuevas al sitio del Borado	Segunda y sexta
Cecos á Peliceira	Segunda
Caboalles á San Antolin	Segunda
Llanos bajos á La Miyor	Segunda y cuarta
Roca de la Riega al Puente del Pingón	Cuarta
Salios á Formentosa	Segunda
Samagán á Brañatuille	Segunda
Villabedelle á Frías	Segunda
Tabal á Silvallana	Segunda
Cruz de Sois á Barrés	Segunda
Regla Perandones á Monasterio del Coto	Segunda
Jarito á la Potona	Segunda
Miravalles á Trescastro	Segunda
Trujo á los Montorios	Segunda
Rengos á Monasterio de Hermo	Segunda
Cangas á Solguerapé	Segunda
Llanera á Balleras	Segunda
Pambley á Dogueño	Segunda
Cangas á Sinores del Acebo	Segunda
Adroles á Ironto	Segunda
Tebongo á Riescas	Segunda
Puente de Carballo sobre el río Miño	Segunda
Puente de Gorduel sobre el río Fuestoso	Segunda
Pontillón al límite con Tineo	Segunda
San Pelayo de Teona á Arcallana	Segunda
Kilómetro 98 de la carretera de Villalba á Oviedo á Riebes	Segunda
Puente de Tornés á Paredes	Segunda
Puente de Tornés á Paredes	Segunda
Munar á Canedo	Segunda
Carretera de Villalba á Oviedo á Busantiane	
Carretera de Villalba á Oviedo á Busto. (Falta certificado de la Junta municipal.)	Sexta
Meirollana, por Capareiro á Boal	Segunda
Boal á Fuentes Cabajas	Segunda
Yorgo á Pontes	Segunda
Ramón á San Juan de la Arena	Primera y sexta
Parador de Riberas á Santa Eulalia	Primera y sexta
Carballín á la de Ribadesella á Canero	Primera y sexta
Carcabina á Bimera	Primera y sexta
Vigil, por la Piñera, á Palenciano	Primera y sexta
Santa Olayina, por Maspica, á Cardeo	Primera y sexta
Vigil, por Piñerudes, á Arbosó	Primera y sexta
Castañeda á El Bretón y El Caleyo	Cuarta y segunda
La Laguna á Illas	Cuarta y séptima
Cruz de Panizales á Sorriba	Segunda
Boal á Fuentes Cabadas, Boal á Meisollana y otros	Segunda y sexta
Brañes á San Cucufate	Segunda
Cristo de las Cadenas á Santa Marina	Segunda
San Antolin á Santa Comba	Segunda
Corral, por Parada la Vieja, á Porley	Segunda
Bineda á Ventanueva	Segunda

Dirección general de Obras públicas

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción  
 EDICTO

Vista la instancia y proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía de Tranvías de Gijón en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico desde el punto denominado La Calzada hasta la fábrica de hilados y tejidos, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo la petición indicada para que puedan presentarse otros con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardados de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer de la publicación de la presente orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitiendo un número de aquel en que se inserte á este Centro directivo, al que dará cuenta en su día de si se han presentado ó no nuevas peticiones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcala.—Rubricado.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 4.761

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Alberto Rodríguez Mangas, vecino de Hortiguero (Cabrales,) ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «La Victoria», sita en el paraje llamado Las Porciliagas, parroquia de Poó, concejo de Cabrales; lindante al Norte terreno común, al Sur La Boriza, al Este terreno del pueblo de Arenas y al Oeste con el río Ridón de Poó.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del yacimiento de la fuente denominada Fuente de Las Porciliagas, y á partir de dicho punto y en dirección N. 35º E. se medirán 80 metros colocando la 1.ª estaca. De 1.ª á 2.ª en dirección E. 35º S. se medirán 800 metros; de 2.ª á 3.ª S. 35º O. 200 metros; de 3.ª á 4.ª O. 35º N. 1.000 metros; de 4.ª á 5.ª N. 35º E. 200 metros; de 5.ª á 1.ª E. 35º S. 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesa-

do con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.829 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 25 de Noviembre de 1911.

—Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.774

Que D. Alberto Rodríguez Mangas, vecino de Hortiguero (Cabrales,) ha presentado solicitud del registro de veintisiete hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Rosita», sita en el paraje llamado Las Llucias y Fondos, parroquias de Carreña y Poó, concejo de Cabrales; lindante al Norte con la mina «Carmen» (número 8.783), al Sur terreno común, al Este río Ridón y al Oeste mina «Conchita» (número 13.162).

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo ó mojón que se encuentra más al SO. de la mina «Don Fulano» (número 10.805), y con la misma inclinación y el mismo Norte que ésta se medirán en dirección Norte 200 metros para la 1.ª estaca. De 1.ª á 2.ª en dirección Oeste se medirán 200 metros de 2.ª á 3.ª Sur 300; de 3.ª á 4.ª Este 800; de 4.ª á 5.ª Norte 600; de 5.ª á 6.ª Oeste 300; de 6.ª á 7.ª Sur 300; de 7.ª á 8.ª Oeste 100; de 8.ª á 9.ª Sur 200; de 9.ª á punto de partida Oeste 300, quedando cerrado el perímetro de las veintisiete hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.828 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 25 de Noviembre de 1911.

—Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.775

## DISTRITO DE OVIEDO

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Anuncio de las operaciones periciales de demarcación que, previo los reconocimientos, empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

DIAS Y MINAS	Mineral	Número del expediente	Parajes	Parroquias	Términos	REGISTRADORES	Vecindad	Representantes en Oviedo	Minas colindantes
8 de Diciembre de 1911	.....	11373	Castañedo de la Fuente	Miravalles	Villaviciosa	D. Eladio del Valle Ballina	Villaviciosa	,	,
Casualidad 12 de idem	Hierro	11379	Cellanes	La Magdalena	Id.	D. Carlos Morgan	Gijón	,	,
Lola 14 de idem	Cobre y otros	11386	Roza del Tronco	Tornón	Id.	D. Eladio del Valle Ballina	Villaviciosa	,	,
La Escondida 16 de idem	Hierro	12936	So de los Prados	S. Martín de Valles	Id.	D. Antonio Rodriguez Arango	Gijón	,	,
Ramoncita	Carbón								

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minería vigente, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

Oviedo, 27 de Noviembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

R. al núm. 4.778

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Hacienda, en circular fecha 10 del actual, comunica á esta Delegación lo que sigue:

«Con el fin de dar todo género de facilidades á los Ayuntamientos que han solicitado concierto dentro del plazo para el pago de sus descubiertos con el Tesoro, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido dictar la Real orden de 7 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del 14, respecto á la cual he creído conveniente dar á V. S. las siguientes instrucciones:

1.ª Sin pérdida de tiempo dispondrá V. S. se participe á los Ayuntamientos de esa provincia que han solicitado dichos conciertos dentro del plazo fijado en la disposición 8.ª de las especiales de la vigente ley de presupuestos y Real orden de 31 de Mayo pasado dictada para su ejecución, que no tienen precisión de esperar á que se aprueben los respectivos conciertos para que desde luego puedan entrar á gozar de sus beneficios bastando para ello con que consignen en sus presupuestos para el año próximo y como primera anualidad el 5 por 100 del de gastos, según se previene en la regla 2.ª de la Real orden de 7 de Agosto citado.

2.ª Antes del 31 de Diciembre próximo deberán las respectivas Corporaciones municipales dar conocimiento á esa Delegación de haber consignado en sus presupuestos la indicada cantidad por medio de certificación en la cual se exprese la cifra total del presupuesto de gastos y á la que asciende dicho 5 por 100.

3.ª Tan pronto como se reciban en esa Delegación las mencionadas certificaciones se servirá V. S. remitirlas á esta Subsecretaría.

4.ª A la vez advertirá V. S. á las Corporaciones interesadas que de no consignar dicho 5 por 100 se entenderá que renuncian á los beneficios que tienen solicitados.

5.ª Dispondrá V. S. que esta circular, además de comunicarla á cada uno de los Ayuntamientos interesados se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia».

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Ayuntamientos.

Oviedo, 18 de Noviembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

## Disposiciones citadas

8.ª de las especiales de la vigente Ley de presupuestos:

«Se autoriza al Gobierno para concertar con los Ayuntamientos el pago de los débitos por anualidades, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. No se hará condonación ninguna en cuanto al capital; y

Segunda. El plazo que se estipula en cada caso para el pago total de las deudas de cada Ayuntamiento no podrá exceder de 20 años y el importe de cada anualidad no podrá ser menor del 5 por 100 del actual presupuesto de gastos del respectivo Ayuntamiento.

Las solicitudes para acogerse á esta autorización deberán presentarse en el plazo de seis meses, y en el de dos

dictará el Ministro de Hacienda las disposiciones de carácter reglamentario.

No se aprobará ningún presupuesto municipal en el que no se consigne la cantidad concertada, para lo que se comunicará al Sr. Gobernador de la respectiva provincia la Real orden aprobando el concierto.

Real orden de 29 de Mayo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Intervención General para acordar las reglas que en cumplimiento de la octava de las disposiciones especiales de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último deban dictarse para llevar á efecto los conciertos con los Ayuntamientos para el pago total de sus deudas á la Hacienda pública por anualidades, con arreglo á las bases que en dicho artículo se consignan:

Considerando que la disposición citada difiere esencialmente de la Ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, debiendo partirse para la celebración de conciertos de los datos no sujetos á controversia, y encaminando las reglas que se dicten á que de un modo inmediato puedan los Municipios aprovecharse de los beneficios que se les otorgan á cambio de la obligación de saldar sus descubiertos liquidados en un plazo determinado:

Considerando que el legislador abandona al criterio de las Corporaciones deudoras la apreciación de las ventajas de acogerse ó no al concierto que autoriza, libertad que permite su poner que cuando el mismo se solicite, es porque el Municipio, prescindiendo de toda discusión acerca de la existencia de las deudas y su cuantía, entiende que le conviene admitir aquella forma de pago, de modo análogo que el contribuyente aproveche el plazo de condonación de responsabilidades para satisfacerlas, sin que en ese plazo se le permita discutir la cuantía de la deuda:

Considerando que son notorios los inconvenientes advertidos en la práctica al cumplimentar las prescripciones de la Instrucción de 1895 que dió lugar á la formación de gran número de expedientes, cuya tramitación lenta y difícil imposibilita lograr una situación clara y definida en el reconocimiento y cobro de las deudas pendientes entre los Municipios y el Tesoro; todo lo cual, que ha determinado la promulgación de la ley vigente de Presupuestos, obliga también á cambiar radicalmente los preceptos reglamentarios para armonizarlos con la nueva ley, evitando cuidadosamente que las peticiones de concierto se conviertan en medio de que los solicitantes eludan con distintos preceptos el cumplimiento de sus obligaciones de un modo indefinido ó de que se vean privados de los beneficios legales del concierto los que de buena fe lo soliciten;

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer de esa Intervención General y el de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido acordar, para la ejecución de la octava disposición especial de la Ley de Presupuestos vigente, las reglas siguientes:

1.ª Podrán ser objeto de concierto los débitos que resulten á cargo de los Municipios y pendientes de cobro en 1.º de Enero de 1911, con sujeción á

las bases establecidas en la octava disposición de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

2.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los Municipios que consideren conveniente acogerse á los beneficios de dicha ley, dirigirán al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Delegación correspondiente á su provincia, la oportuna instancia antes de 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, acompañada de los documentos siguientes:

A) Certificación del acuerdo ó acuerdos del Ayuntamiento respectivo, relativo al concierto y á las bases con que se proponga.

B) Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, de ser firmes los acuerdos precedentes.

C) Certificación del estado de débitos del Ayuntamiento.

D) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento aprobando el estado anterior y aceptando como partidas á cargo del Municipio todas las partidas expresadas en el mismo; y

E) Certificación de ser firme el acuerdo á que se refiere el apartado anterior.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Hacienda, dentro del preciso término de quince días, á contar desde la fecha del ingreso de las solicitudes de los Ayuntamientos, elevará el expediente á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con informe, haciendo constar si es exacto el estado de débitos atendidos los datos y comprobantes de la oficina provincial y si en la distribución por anualidades del capital de dichos débitos se ajustan los solicitantes á lo dispuesto en la ley de 29 de Diciembre último; disponiendo al propio tiempo que se suspendan los procedimientos de apremio incoados para hacer efectivos los descubiertos comprendidos en los conciertos que se soliciten.

4.<sup>a</sup> El Ministro de Hacienda, en el más breve plazo posible, deberá resolver lo que estime procedente acerca del concierto solicitado, publicándose el acuerdo en la *Gaceta*. Cuando la resolución fuese negativa deberá advertirse á los Ayuntamientos solicitantes que contra tal Real orden no procede recurso alguno en la vía administrativa ni en lo contencioso-administrativo, y á las Delegaciones de Hacienda que deben continuar los procedimientos de apremio suspendidos é incoar los procedentes para el cobro de los descubiertos. En el caso de que la resolución fuese favorable, deberá advertirse á los Ayuntamientos que incluyan en sus presupuestos ordinarios las cantidades precisas; á los Delegados de Hacienda que adopten las medidas necesarias para la ejecución del convenio, y á los Gobernadores que no aprueben los presupuestos en que no se consignen las cantidades precisas para el pago de la anualidad del concierto.

5.<sup>a</sup> Si el Ayuntamiento deja de cumplir los compromisos contraídos no incluyendo en el presupuesto inmediato y en los demás subsiguientes al concierto las cantidades precisas para el pago de la anualidad correspondiente, ó no haciendo efectivo el importe de cualquier trimestre de la misma, se pondrán tales infracciones en conocimiento de la Subsecretaría del Ministerio, quien, oyendo al Municipio interesado en el término de quince días, declarará rescindido el convenio, publicándose tal resolución en la *Gaceta de Madrid*; y

6.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá desde luego al cobro de los plazos vencidos de los convenios, en la forma prevenida en las disposiciones vigentes para los demás descubiertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1911.—Rodrigáñez.

Señor Interventor General de la Administración del Estado.

Real orden de 7 de Septiembre.

Ilmo. Sr.: La manera de aplicar la disposición 8.<sup>a</sup> de las especiales de la Ley de Presupuestos vigente, por lo que se autoriza al Gobierno para concertar con los Ayuntamientos el pago de sus débitos por anualidades, ha dado lugar á dudas procurando en la mayor parte de los casos de las dificultades para practicar la liquidación de las deudas en un período de tiempo relativamente corto, en aquellas Corporaciones que no conocen por abandono verdaderamente punible la importancia de sus obligaciones con la Hacienda. Y la Real orden de 29 de Mayo próximo pasado, dictada á virtud de expediente instruido por esa Intervención General, oído el parecer de la Dirección General de lo Contencioso, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, estableció las reglas á que habían de acomodarse los Municipios para la ejecución de las establecidas en la base 8.<sup>a</sup> de la de 29 de Diciembre de 1910, considerando como condición indispensable la liquidación y reconocimiento de las deudas, prescindiendo de toda discusión sobre la cuantía, con el propósito de evitar que las peticiones de concierto se convirtieran en medios de que los solicitantes eludan con distinto pretexto el cumplimiento de sus obligaciones de un modo indefinido, pero con el fin también de que no se vean privados de los beneficios legales del concierto los que de buena fé lo soliciten.

Y para resolver las distintas consultas y reclamaciones que sobre una y otra disposición legal se han dirigido á este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Cuando los Ayuntamientos que hayan solicitado acogerse á los beneficios de la disposición 8.<sup>a</sup> de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sin acompañar por falta de antecedentes, la certificación del estado de sus débitos á que se refiere el apartado C del numerado 2.<sup>o</sup> de la Real orden de 29 de Mayo del año corriente, podrán sustituirlo con la certificación de su acuerdo firme en que se declara haber solicitado de la Intervención provincial el referido documento y el compromiso de pasar por la liquidación y cuenta que se fija por la Superioridad, sin discusión ni protesta de ninguna clase.

2.<sup>o</sup> Independientemente de la práctica de la liquidación por la Delegación de Hacienda de la provincia, y sin esperar á que ésta se realice, los Ayuntamientos consignarán desde luego, una vez solicitados los beneficios de la Ley, una cantidad para el pago de sus deudas, que no podrá ser menos del 5 por 100 del total importe de su presupuesto de gastos.

3.<sup>o</sup> Si la cantidad presupuestada como anualidad no fuese suficiente

para extinguir la deuda, ó fuese inferior á la que corresponda en el período máximo de veinte años que marca la Ley, se aumentará en los presupuestos sucesivos hasta llegar á la cifra bastante para el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 8.<sup>a</sup> de las especiales de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

4.<sup>o</sup> Por las Delegaciones de Hacienda se procederá con la mayor rapidez posible á la formalización de los estados y relaciones en los débitos de aquellos Ayuntamientos que se hubieren acogido á los beneficios de la Ley, de los cuales se harán tres ejemplares: uno, que se remitirá al Ayuntamiento que corresponda; otro, á la Subsecretaría de este Ministerio, quedando archivado el tercero en la oficina que haya practicado la liquidación.

5.<sup>o</sup> Por la Delegación de Hacienda se tramitarán, sin perjuicio de la resolución que en definitiva pueda recaer, todas las solicitudes que se hayan presentado por los Ayuntamientos dentro del plazo legal para el concierto con la Hacienda, siempre que se cumpla lo preceptuado en el número primero de esta Real orden.

6.<sup>o</sup> Se declararán caducados y sin ningún efecto los expedientes promovidos por los Ayuntamientos cuando no figuren en sus presupuestos las cantidades necesarias para extinguir sus débitos en el plazo del concierto.

Declarada la caducidad, la Administración los hará efectivos por la cantidad restante de pago, por el procedimiento y forma que señala la Instrucción de 25 de Abril de 1900, en lo que no haya sido modificado por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1911.—Rodrigáñez.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

R. al núm. 4.751

#### ANUNCIO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Sucursal de la Caja general de Depósitos en 14 de Julio de 1909, señalado con los números 654 de entrada y 50 de registro, constituido por D. José Menéndez y Cortina para responder de las obras de la Iglesia de Mian, en el concejo de Amieva, de esta provincia, en el concepto de necesarios con interés é importante 700 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Delegación; en la inteligencia que de no verificarlo queda sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea al plazo de dos meses de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos vigente.

Oviedo, 24 de Noviembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 4.787

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

#### Anuncios

La expresada Corporación, en sesión del día 21 del corriente, aprobó el

pliego de condiciones para la subasta del suministro de varias clases de tela y lana necesarias en el Hospital provincial de esta ciudad, hallándose aquél de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión, el que comprende los artículos, precios y demás objeto de la misma.

Lo que se hace público en este diario oficial á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de 10 días puedan presentarse ante la expresada Corporación las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1911.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.786

Acordado por la Excm. Diputación, en sesión de 3 del corriente, que desde 1.<sup>o</sup> de Enero del año próximo se lleve á cabo la recaudación del contingente provincial mediante subasta pública, la Comisión provincial, en sesión del día 21 del mismo, aprobó el pliego de condiciones para el indicado servicio, el que se halla de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 23 de Noviembre de 1911.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.784

#### GOBIERNO MILITAR

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### Cuerpo de Ingenieros del Ejército

#### Anuncio.

Aprobado por Real orden de 17 de Octubre último (D. O. núm. 233) las instrucciones y programas de examen que deben regir en la convocatoria para cubrir dos plazas de Maestro de taller Maquinistas en el Parque Aerostático, se anuncia á cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria, que los exámenes correspondientes se verificarán en el Parque Aerostático (Guadalajara), principiando el día 20 del mes de Enero del año próximo de 1912, con arreglo á las instrucciones y programas que se hallan de manifiesto en la Comandancia de Ingenieros de Gijón.

Gijón, 21 de Noviembre de 1911.—El Ingeniero Comandante, Antonio Gomez de la Torre.

R. al núm. 4.786

**Arriendo de Consumos de Quirós**

Don David Rodríguez Vigil, representante del arrendatario del Impuesto de consumos de este concejo.

Certifico: Que de los documentos, expedientes y talones que obran en esta Administración de mi cargo, aparecen deudores á este arriendo de consumos, por diferentes conceptos, los vecinos de este concejo que á continuación se expresan:

D. Manuel Osorio García, vecino de Villagime, Nimbra, por la cantidad de 25 pesetas, importe de una multa impuesta por la Junta administrativa de este concejo.

D. Felipe Alvarez Estrada, vecino de Bárzana, por la cantidad de 10,39 pesetas, importe de una multa impuesta por esta Administración.

D. Benigno García Viejo, vecino de Muriellos, por la cantidad de 26,27 pesetas, importe de un talón de adeudo, número 5.271, que no ha satisfecho.

Y para que por la Alcaldía se pueda librar el correspondiente mandamiento ejecutivo de apremio expido el presente por duplicado en Bárzana de Quirós á 21 de Noviembre de 1911.—David Rodríguez.

**Providencia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio que señala el artículo 50 de la misma á los deudores del Arriendo de Consumos, comprendidos en la anterior certificación con abono al funcionario que lo tramite de los recargos correspondientes que satisfarán los mismos.

Y para que se incoen los oportunos procedimientos entréguese al Agente ejecutivo del Arriendo de Consumos de este concejo, mediante los requisitos reglamentarios y publíquese esta providencia.

Quirós, 22 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Javier Muñiz.—El Secretario, José Suarez.

R. al núm. 4.760

**SECCION MUNICIPAL****Alcaldía de Quirós****ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio que señala el art. 50 de la misma, á los deudores de este Arriendo de Consumos don Manuel Osorio García, vecino de Villagime, Nimbre; D. Felipe Alvarez Estrada, vecino de Bárzana, y D. Benigno García Viejo, vecino de Muriellos, todos en este concejo, un abono al funcionario que les tramite de los recargos correspondientes que satisfarán dichos deudores.

Y para que se incoen los oportunos procedimientos de apremios, entréguese al Agente ejecutivo del arriendo de Consumos de este concejo D. José Alvarez Menendez, mediante los requisitos reglamentarios, y publíquese esta providencia.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Instrucción.

Quirós á 21 de Noviembre de 1911.

—El Alcalde, Javier Muñiz.

R. al núm. 4.760

**SECCION JUDICIAL****Audiencia Territorial de Oviedo****ANUNCIOS**

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, nombró Juez municipal suplente de San Tirso de Abres, para el cuatrenio de 1912 á 1915 á D. Claudio Lavandera Fuenteseca.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oviedo, 28 de Noviembre de 1911.—El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.—Visto bueno.—El Presidente, Luján.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, nombró Juez municipal suplente de Peñamellera baja, en sustitución de D. Bernardino Guerra García, á D. Fernando Ruiz Rubin para el cuatrenio de 1911 á 1915.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oviedo, 28 de Noviembre de 1911.—El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.—Visto bueno.—El Presidente, Luján.

R. al núm. 4.783

**Juzgado de Llanes**

D. José Usera Bugallal, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en pleito seguido por D. Manuel Huerta Huerto, vecino de Carreña, contra don Santos Suarez Simón, que lo es de Poó, en el mismo concejo, sobre reclamación de pesetas, para hacer pago de principal, intereses y costas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> En términos del pueblo de Poó de Cabrales y sitio de Duernas, un terreno en abertal con castaños: de una hectárea veinticinco centiáreas, y linda á todos vientos con terreno común de los vecinos de Poó é Inguanzo; tasada en cien pesetas.

2.<sup>a</sup> En el mismo pueblo una finca á labor, de primera calidad, en el sitio de Las Traviesas ó Traviesa: de cuatro áreas cincuenta y seis centiáreas; linda al Norte y Sur carretera del Estado, Este Pedro José Ardines y Oeste Fernando Alonso; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

3.<sup>a</sup> En el mismo pueblo otra á labor, de cinco áreas cincuenta centiáreas; linda al Este José Suarez, Sur Melquiades Mier, Oeste Benigno Alonso y Fernando Simón y Norte Rafael Linián; tasada en doscientas veinte pesetas.

4.<sup>a</sup> Un prado en el sitio de Soto, de ochenta y cuatro centiáreas; linda Este Pedro José Ardines, Sur terreno común, Oeste Manuel Alonso y Norte Federico Trespando; tasado en veinticinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra á prado en el sitio de Picocha, hería Ardavide: de dos áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Este Pedro José Ardines, Sur Toribio Suarez, Oeste José Alonso y Norte terreno común; tasado en ochenta y seis pesetas.

6.<sup>a</sup> Tierra en el sitio de Osandi, de cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Oeste Tomás A. Fernandez y Manuel Noriega, Este Toribio Suarez, Norte Pedro Alonso y Sur el mismo; tasada en ciento setenta y siete pesetas.

7.<sup>a</sup> Prado en Entrecueva ó Entrecuevas, de siete áreas cuarenta centiáreas; linda Oeste Manuel Alonso y Pedro Simón, Sur Manuel Huerta ó Manuel Alonso y Este María Guerra; tasado en ciento ochenta y cinco pesetas.

8.<sup>a</sup> Otro en el sitio de Entrecuevas, de seis áreas treinta centiáreas; linda Este Francisco Fernandez, Sur Juan Diaz, Oeste Joaquin Perez y Norte Josefa Suarez; tasado en ciento sesenta y cuatro pesetas.

9.<sup>a</sup> Otro en el sitio del Collado, de cinco áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Este Felipe Diaz, Sur Manuel Diaz, Oeste Federico Trespando y Norte Francisco Suarez; tasado en ciento veintiseis pesetas.

10. Otro y tierra en el sitio de La Fabaza, de quince áreas setenta centiáreas; linda Oeste Fernando Simón, Sur Francisco y Anastasio Sanchez, Norte monte y cerro y Este Rafael Simón, tasado en trescientas catorce pesetas.

11. Prado en el sitio de Manzana, de una área setenta centiáreas; linda Este Juan Perez, Sur Toribio Suarez, Oeste tránsito público y Norte Teresa Perez; tasado en treinta y cuatro pesetas.

12. Otro en el sitio de la Serna, de cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda Este Tomás Suarez, Sur tránsito público, Oeste Carlota Cosío y Norte Pedro Simón; tasado en ciento diez pesetas.

13. Otro en el de La Senisca, de tres áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Este Benigno Alonso, Sur María Victoria, Oeste Carlota Cosío y Norte Francisco Fernandez; tasado en noventa pesetas.

14. Otra en el sitio Rabadán, de catorce áreas veintiseis centiáreas; linda Este Tomás Suarez, Sur Riega de Rabadán, Oeste tránsito público y Norte Manuel Noriega; tasada en doscientas ochenta y cinco pesetas.

15. Otro en el de la Soleyera: de cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda Este Manuel Alonso, Sur Tadeo Suarez y María Guerra, Oeste Tomás Suarez y Norte Joaquin Perez; tasado en ciento ochenta pesetas.

16. Otro en el del Collado, hería Comeredo: de diez áreas setenta centiáreas; linda al Este Fernando Suarez, Sur Melquiades Mier, Oeste Leonor Perez y Norte Pedro José Ardines; tasado en ciento siete pesetas.

17. Otro en el sitio de Torcas: de tres áreas cuarenta centiáreas; linda al Este María Guerra, Sur Tomás Suarez, Oeste Pedro Alonso y Norte Manuel Alonso; tasado en cincuenta y una pesetas.

18. Otro en el sitio de Campos: de seis áreas ochenta y ocho centiáreas; linda al Este Manuel Fernandez, Sur tránsito público, Oeste Manuel Diaz y Norte Tomás Fernandez; tasado en ciento tres pesetas.

19. Otro en el del Toral: de tres áreas cuarenta y siete centiáreas; linda al Este Rafael Simón, Sur Fernando Simón, Oeste Francisco Bada y Norte Venancio Bárcena; tasado en treinta y cuatro pesetas.

20. Otro en el sitio de Riaño: de dos áreas cincuenta centiáreas; linda

al Este Joaquin Perez, Sur Benigno Alonso, Oeste Santos Llano y Norte Manuel Alonso; tasado en veinticinco pesetas.

21. Otro en el sitio de Riaño: de dos áreas setenta centiáreas; linda al Este Santos Llano, Sur Francisco Sanchez, Oeste Toribio Suarez y Norte tránsito público; tasado en veintisiete pesetas.

22. Tierra del sitio de Arriba, hería de Emprevidi: de treinta y nueve áreas veintidos centiáreas; linda al Este y Norte cerro y camino, Sur Toribio y Tadeo Suarez y Fernando Simón, Oeste monte y camino; tasada en trescientas noventa y dos pesetas.

23. Prado en el sitio Emprevidi, de quince áreas veinticuatro centiáreas; linda Este y Norte cerradura, cerro y camino, Sur Toribio Suarez y Oeste Francisco Suarez y José Mier; tasado en ciento cincuenta y tres pesetas.

24. Otro en el sitio de Riaño, de cuatro áreas; linda Este y Norte tránsito público, Sur Toribio Suarez y Oeste Francisco Sánchez; tasado en cuarenta pesetas.

La subasta se celebrará el día dieciséis de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor dado á las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.<sup>a</sup> Que se verifica el remate sin suplir previamente los títulos de propiedad; sin embargo de lo cual se hace constar que las fincas se hallan inscritas á nombre del demandado deudor en el Registro de la Propiedad de este partido.

Dado en Llanes, á dieciocho de Noviembre de mil novecientos once.—José Usera Bugallal.—Por su mandato, Félix F. Vega.

R. la núm. 4.782

**PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO****BOAL**

En poder de D. Francisco Díaz Fernandez, de Boal de Arriba, se halla depositada una potra que se encontró haciendo daños en un prado de la casa de Rozas, y cuyas señas son: 15 meses de edad, color negro, alzada cinco palmos y medio, desherrada y sin marca.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla previo pago de daños, manutención y más gastos en el término de 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, procediendo en otro caso á la venta al día siguiente en pública subasta.

Boal, Noviembre 18 de 1911.—El Alcalde, Antonio M. Blanco.

R. al núm. 4.724